OFICINA DE NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS REPUBLICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No.002

De 29 de enero de 2020.

Promoción Comercial vigente entre Panamá y los Estados Unidos de América sobre ciertos productos de carne de cerdo Por medio de la cual se impone una salvaguardia especial agrícola bajo el Tratado de

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES Y DEFENSA COMERCIAL

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

derivados de Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por la República de Panamá los procesos de investigación y activación de los mecanismos especiales de salvaguardia Que el Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, "Que establece Normas para la Protección y Defensa de la Producción Nacional y dicta Otras Disposiciones" y el Decreto Ejecutivo 1 de 8 de enero de 2009 que lo reglamenta; contienen las disposiciones que regulan

los tratados y acuerdos en materia comercial, ratificados por la República de Panamá. Defensa Comercial tiene la función de velar por la adecuada ejecución y cumplimiento de Que la Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de

aplicación de los mecanismos de salvaguardia establecidos en los acuerdos comerciales asegurar el curso adecuado de los procedimientos administrativos establecidos para la de la tramitación e instrucción de la investigación y cualquier diligencia necesaria para Que la Dirección General de Defensa Comercial es la Autoridad Investigadora, encargada

Que el Tratado de Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, adoptado mediante Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, establece un mecanismo especial de salvaguardia agrícola para determinadas mercancías,

originaria listada en el anexo 3.17 del acuerdo. medida en la forma de un derecho de importación adicional sobre una mercancía agrícola Estados Unidos de América en su artículo 3.17, establece que una parte podrá aplicar una Que el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los

dicho contingente cuando las importaciones de estas fracciones superen el nivel de activación del 130% de arancelarias de carne de cerdo bajo contingente, el cual contempla la activación automática respectivos República de Panamá y los Estados Unidos de América, se establece una lista de productos agrícolas originarios sujetos al Mecanismo Especial de Salvaguardia Agrícola y sus Que en el anexo 3.17 del Tratado de Promoción Comercial que mantiene vigente la niveles de Activación, entre las cuales se encuentran las Agrícola y sus fracciones

en principio no prevé la participación de partes interesadas, sin menoscabo que la Autoridad procedimiento de aplicación de este mecanismo es excepcional y automático, por lo cual Investigadora decida algo distinto Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 195, establece que el

por un plazo muy breve. procedimiento será conducido en forma sumaria y acelerada y que su objetivo es Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 8 de enero de 2009 en su artículo 196, dispone que el confirmación de hechos concretos que autoricen la aplicación de una medida unilateral y

según el artículo 3.17 y el Anexo 3.17 de dicho acuerdo. Promoción Comercial vigente entre la República de Panamá y los Estados Unidos de activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola establecido en el Tratado de procedimiento sumario y abreviado para confirmar el cumplimiento de las condiciones de Que mediante Resolución 001 de 13 de enero de 2020 se inició investigación mediante América, para las fracciones arancelarias de carne de cerdo sujetas a este mecanismo,

Que la Dirección General de Defensa Comercial, como autoridad investigadora solicitó a la Autoridad Nacional de Aduanas la información pertinente sobre las importaciones de las mercancías antes descritas para confirmar los hechos que fundamentan la activación del mecanismo especial de salvaguardia agrícola.

activación para las fracciones investigadas es del 130% del contingente. República de Panamá y los Que conforme lo dispuesto en el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la Estados Unidos, artículo 3.17 y el Anexo 3.17 el nivel de

toneladas métricas, por lo cual el nivel de 130% de activación corresponde a 3,939 TM. Que para el año 2020, el contingente pactado para las fracciones investigadas fue de 3,030

0210.11.19.00.00, 0203.12.00.00.00, la Autoridad Investigadora ha constatado que, a la fecha de esta Resolución, se ha alcanzado el nivel de activación del mecanismo de salvaguardia especial agrícola para las 1602.41.11.00.00, 1602.42.10.00.00, 1602.42.90.00.00, 1602.49.19.00.00. fracciones investigadas de carne de cerdo contempladas en las partidas 0203.11.00.00.00, Que conforme con la información disponible emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas 0210.11.90.00.00, 0203.19.00.00.00, 0210.19.10.00.00, 0203.21.00.00.00, 0210.19.29.00.00, 0203.22.00.00.00, 0210.19.90.00.00 0203.29.00.00.00,

Resuelve

el presente año calendario. Comercial entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, consistente en un derecho adicional según se detalla en el cuadro del párrafo segundo de la presente conforme lo dispuesto en el párrafo 2, literal b (i) del Anexo 3.17 del Tratado de Promoción 0210.19.90.00.00, 0203.29.00.00.00, 0203.11.00.00.00, Resolución, respecto al arancel aplicable en la lista de Panamá al Anexo 3.3, hasta finalizar los Estados Unidos de América, importadas y clasificadas en las fracciones arancelarias PRIMERO: APLICAR una salvaguardia especial agrícola a las mercancías originarias de 1602.41.11.00.00, 0203.12.00.00.00, 0210.11.19.00.00, 0210.11.90.00.00, 0203.19.00.00.00, 1602.42.10.00.00, 1602.42.90.00.00, 0210.19.10.00.00, 0203.21.00.00.00, 0203.22.00.00.00, 1602.49.19.00.00 0210.19.29.00.00,

especial agrícola será el siguiente: SEGUNDO: Conforme a lo anterior, el arancel aplicable por efecto de la salvaguardia

			Derecho	
Código	Descripción	Arancel	Adicional por	Arancel
COURT	Cesci Iscidi.	Preferencial	Salvaguardia	Aplicable
0203.11.00.00.00	0203.11.00.00.00 En canales o medias canales	40.00%	Especial 20.00%	60.00%
0203.12.00.00.00	0203.12.00.00.00 Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	46.67%	23.33%	70.00%
0203.19.00.00.00 Las demás	Las demás	46.67%	23.33%	70.00%
0203.21.00.00.00	0203.21.00.00.00 En canales o medias canales	46.67%	23.33%	70.00%
0203.22.00.00.00	0203.22.00.00.00 Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar	46.67%	23.33%	70.00%
0203.29.00.00.00	Las demás	46.67%	23.33%	70.00%
0210.11.19.00.00	Los demás	46.67%	23.33%	70.00%
0210.11.90.00.00	Las demás	46.67%	23.33%	70.00%
0210.19.10.00.00	Costillas de cerdo	46.67%	23.33%	70.00%
0210.19.29.00.00	Los demás	46.67%	23.33%	70.00%
0210.19.90.00.00	Las demás	46.67%	23.33%	70.00%
1602.41.11.00.00	Envasado herméticamente o al vacío	26.67%	13.33%	40.00%
1602.42.10.00.00	Envasado herméticamente o al vacío	26.67%	13.33%	40.00%
1602.42.90.00.00	Los demás	46.67%	23.33%	70.00%
1602.49.19.00.00 Los demás	Los demás	46.67%	23.33%	70.00%

TERCERO: PUBLICAR en la Gaceta Oficial o en un diario de circulación nacional la presente Resolución.

CUARTO: ANUNCIAR que la presente Resolución sólo admitirá Recurso de Apelación, el cual será concedido en efecto devolutivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 7 de 15 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 1 de 8 de enero de 2009, Ley 53 de 13 de diciembre de 2007, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH A. HARBING A.

Directora, encargada